

Expte. 068/14 IPPC RPM
595/AAI/CV
NIMA 4600016375

Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa BIOGASREDERA S.L para una planta de biogás para producción de energía mediante valorización de biomasa ubicada en el Polígono Industrial 14, Parcela 148, en el término municipal de Fuentesrobles (Valencia), con NIMA 4600016375, y se da de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

En relación con el expediente 068/14 IPPC de Autorización Ambiental Integrada de la mercantil Biogasredera S.L con C.I.F B98165889 y domicilio social en Plaza Constitución, 4 en el término municipal de Fuentesrobles (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante resolución de 4 de octubre de 2011 de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se otorgó a la mercantil Biogasredera S.L la autorización ambiental integrada para una planta de biogás para producción de energía mediante valorización de biomasa ubicada en el Polígono Industrial 14, Parcela 148, en el término municipal de Camporrobles (Valencia).

La citada resolución en el punto sexto indicaba lo siguiente: "la presente autorización caducará cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de 3 años"

Segundo. Con fecha 17 de febrero de 2012 la empresa presentó escrito a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente solicitando la suspensión provisional del punto sexto anteriormente mencionado. La empresa motivó su solicitud de suspensión indicando la imposibilidad de llevar a cabo el proyecto por la situación inesperada del cambio regulatorio del Ministerio de Industria, Turismo y Energía, el cual procedió a la suspensión de los procedimientos de pre-asignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía, renovables y residuos, de conformidad con el Real Decreto Ley 1/2012, de 27 de enero.

Tercero. La mercantil no ha presentado la comunicación de inicio de actividad, superando ampliamente el plazo indicado en el punto sexto de la resolución por la cual se otorgó la autorización ambiental integrada. Asimismo, ha superado el plazo de 5 años para iniciar la actividad de conformidad con el art. 44 de la actual Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades de la Comunidad Valenciana.

Cuarto. Con fecha 14 de mayo de 2019 se recibe por parte del Servicio de Inspección Medioambiental informe de visita de inspección realizada por Agentes Medioambientales

constatando que en la ubicación indicada no hay ninguna planta de biogás para la producción de energía mediante la valorización de biomasa.

Quinto. Con fecha 16 de julio de 2019 se remite escrito a la empresa comunicando la concesión del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución de extinción de la autorización ambiental integrada. La notificación es devuelta el 31 de julio de 2019 por el Servicio de Correos.

Sexto. Con fecha 23 de octubre de 2019 se publicó en el B.O.E la notificación infructuosa de trámite de audiencia previa a la resolución de extinción de la autorización ambiental integrada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 128 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 50.1.a de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas caducarán cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

Tercero. Según el artículo 49.2 c de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas al tener lugar la caducidad de la autorización.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir por caducidad la autorización ambiental integrada número 595/AAI/CV, otorgada a la empresa BIOGASREDERA S.L, para una planta de biogás

para producción de energía mediante valorización de biomasa ubicada en el término municipal de Camporrobles (Valencia), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.